

INFORME N° 234-2005-AGN-OGAJ

A : **Lic. Teresa Carrasco Cavero**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Proyecto de Reglamento de sanciones**

REFERENCIA : **Memorándum Múltiple N° 007-2005-AGN/J**

FECHA : **Lima, 29 de setiembre de 2005**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante Oficio N° 063-2005-AGN/OGA, la Oficina General de Auditoría remite comentarios y recomendaciones sobre inobservancia de normas archivísticas, proponiendo la aprobación de un reglamento de sanciones y multas con el objetivo de sancionar el incumplimiento y transgresión de las normas archivísticas emitidas por el Archivo General de la Nación.



I.- PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACION – PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

El Archivo General de la Nación es el órgano encargado de velar por el Patrimonio Documental de la Nación, según mandato del Decreto Ley 19414, el mismo que en su artículo 1° declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento de dicho patrimonio, obligándose el Estado a protegerlo. El artículo 2° señala cuáles son los bienes que forman parte del Patrimonio Documental de la Nación, precisándose que es toda documentación proveniente de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional. En el artículo 10° se establece que todas las entidades públicas deberán solicitar la autorización del Archivo General de la Nación para realizar la eliminación de documentos que consideren innecesarios. El artículo 14° le otorga la facultad de dictar normas concernientes a los

archivos de las diversas reparticiones y organismos del Sector Público Nacional. El artículo 24° del Decreto Supremo N° 022-75-ED – Reglamento del Decreto Ley 19414, establece el procedimiento a seguir en materia de eliminación de documentos, la Directiva N° 006-86-AGN/DGAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J, establece disposiciones específicas en tal eliminación.

La Ley 25323 designa al Archivo General de la Nación como el ente rector y central del Sistema Nacional de Archivos (artículo 1°), correspondiéndole como una de sus funciones el proteger y defender el Patrimonio Documental de la Nación (literal a) del artículo 2°) y como uno de sus fines el velar por el cumplimiento de las normas sobre archivos, ya sea sus carácter legal o reglamentario, imponiendo sanciones en los casos de transgresión de dichas normas (literal f) del artículo 5°). Su Reglamento, el Decreto Supremo N° 008-92-JUS, dispone que el Sistema Nacional de Archivos se encuentra integrado con los archivos de las distintas entidades o instituciones del Estado (artículos 1° y 2°). Asimismo dispone que el Patrimonio Documental de la Nación es parte del Patrimonio Cultural de la Nación (artículo 4°) y que corresponde al Archivo General de la Nación emitir normas para su protección y defensa. Finalmente, el artículo 10° en sus literales f) e i) establece como funciones del Archivo General de la Nación cautelar los documentos públicos (como potenciales integrantes del Patrimonio Documental de la Nación) y velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de archivo.

La Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que el Archivo General de la Nación se encarga de velar por el Patrimonio Cultural dentro del ámbito de su competencia. Asimismo establece como facultad del mismo la imposición de sanciones administrativas a aquellos que incumplan las disposiciones establecidas para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación (inciso 1 del artículo 49°). La Ley establece que las multas deberán imponerse de acuerdo a los criterios establecidos por la entidad competente, atendiendo al valor del bien y al daño causado (inciso 1 del artículo 50°), fijando como límite mínimo 0.25 UIT y como máximo 1000 UIT (literal 2 del artículo 50°).

II.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS LEGALES

La publicación de las normas en el diario oficial les otorga la presunción de su conocimiento general y su cumplimiento



3

obligatorio en el Ordenamiento Jurídico Interno (artículo 109° de la Constitución Política del Perú), siendo por tanto, la publicidad un requisito esencial para la vigencia de toda norma del Estado (artículo 51° del texto constitucional). La propia Constitución señala que las normas se aplican desde su entrada en vigencia (artículo 103°), la misma que empieza desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (artículo 109°), salvo disposición contraria de la misma ley.

III.- SUPERVISION DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, el supervisar los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos (artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS), así como el establecer las normas y los procedimientos archivísticos (artículo 17° del mencionado Decreto).

IV.- CAPACITACION DEL PERSONAL



Corresponde a cada entidad pública capacitar a su personal, debiendo asignar los recursos necesarios de su presupuesto (artículos 67° al 73° del Decreto Supremo N° 022-75-ED; el Archivo General de la Nación promueve, apoya y realiza la capacitación especializada archivística (literal h) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS).

V.- ELIMINACION REALIZADA POR EL INABEC

En el Oficio remitido por la Oficina General de Auditoría se señala el caso del INABEC, entidad que según lo manifestado por la mencionada Oficina ha transgredido lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Ley 19414, al haber eliminado documentación sin la autorización del Archivo General de la Nación. Habiendo incurrido los responsables de dicha eliminación en la falta grave señalada en el literal e) del artículo 32° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, debiendo la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio realizar la supervisión correspondiente e informar respecto al hecho indicado por la Oficina General de Auditoría, con la finalidad de cumplir con las funciones encomendadas al Archivo General de la Nación, a efectos de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia de ser el caso.

VI.- NECESIDAD DE DIFUSION DE LAS NORMAS ARCHIVISTICAS

Respecto a la difusión de las normas archivísticas, esta no es necesaria si fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano", hecho que les otorga cumplimiento obligatorio. De no haberlas publicado, es necesaria su publicación, para hacerlas exigibles en el ordenamiento jurídico interno.

VII.- REGISTRO DE SUPERVISION DE ENTIDADES

Corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio evaluar la implementación de un registro para la supervisión de entidades, por ser una de sus funciones, según lo señala el Decreto Supremo N° 008-92-JUS, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación – Resolución Ministerial N° 197-93-JUS.



VIII.- CAPACITACION DE PERSONAL

Corresponde a cada Dirección u Oficina solicitar la capacitación de su personal, para el mejor desenvolvimiento del mismo a favor de la institución; la Oficina Técnica Administrativa a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto la encargada de elaborar el presupuesto institucional anual, en el que deberá asignar los recursos necesarios para capacitación del personal; por lo que corresponde a esta Oficina pronunciarse respecto a los recursos necesarios para la capacitación del personal.

IX.- REGLAMENTO DE SANCIONES

Actualmente, y pese a que las normas mencionadas en la primera parte del presente informe facultan al Archivo General de la Nación para sancionar a los que incumplen con las normas archivísticas y atentan contra el Patrimonio Documental de la Nación, no existe un reglamento para la imposición de sanciones administrativas contra aquellos que cometen faltas por el incumplimiento de normas que protegen el Patrimonio Documental de la Nación y el Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 19414, La Ley 25323, los Decretos Supremos N°

022-75-ED y 008-92-JUS y las directivas emitidas por el Archivo General de la Nación, es necesaria la elaboración de un reglamento de sanciones.

Debemos señalar que ante la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores o funcionarios públicos y los particulares, es necesario elaborar un reglamento de sanciones que comprenda multas, inhabilitaciones, entre otras sanciones administrativas. Para lo cual es necesario que se constituya una comisión para la elaboración del proyecto de reglamento, que deberá estar conformada por representantes de las direcciones nacionales de la institución.



Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica